

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16368/LXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo muy importante dentro de la sociedad nuevoleonesa, el garantizarles una vida libre de violencia, un desarrollo pleno de su infancia y procurar en todo momento su integridad física y salud mental es una de las obligaciones primordiales del Estado, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde se establece que los derechos de los niños son enunciativos y no limitativos, es decir, éstos deberán garantizarse de manera progresiva e interdependiente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el artículo 36 establece:

"Artículo 36.- La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad".

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció mediante una Jurisprudencia, sobre la importancia de proteger el interés superior de la niñez, en la toma de decisiones que puedan afectarles:

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, **"se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales"**. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. **El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá"**, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a

la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”¹

En el mundo moderno es imposible visualizar una vida sin el acceso a las Tecnologías de la Información, la propia UNICEF ha establecido lineamientos mundiales para que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a estas nuevas tecnologías como parte fundamental de sus derechos de educación y acceso a la información, no obstante, también se advierte sobre los riesgos y las consecuencias negativas del uso incorrecto o indiscriminado de las TICS que hacen evidente la necesidad de que se establezcan políticas públicas para evitar y disminuir los riesgos y efectos perniciosos de esta nueva realidad, el mismo Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconoce que el uso excesivo de la tecnología digital puede contribuir a la depresión y a la ansiedad infantil.²

Una de las problemáticas que aquejan actualmente a nivel mundial a las niñas, niños y adolescentes con relación a las tecnologías de la información son las diversas situaciones que afectan la salud mental, estas situaciones son multifactoriales que van desde el tiempo dedicado a estos aparatos, la exposición a las redes sociales, los riesgos del ciberacoso, etcétera, en esta tesitura, es necesario establecer directrices desde el marco jurídico para responder de manera integral a las necesidades de este grupo de la población.

La exposición a las tecnologías de la información por parte de las niñas, niños y adolescentes sin la vigilancia adecuada por los padres o maestros, pueden llegar a causar graves problemas de ansiedad, baja autoestima y cambios en el estado de ánimo, así como el déficit

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

² <https://www.unicef.org/media/48611/file>

de atención en sus actividades escolares³; es imposible obviar el uso de las nuevas tecnologías pues se ha vuelto indispensable para la vida cotidiana y educativa de todas las personas, sin embargo, es necesario regular su uso para garantizar un desarrollo adecuado y evitar los efectos perniciosos de la tecnología en menores de edad y salvaguardar el interés superior de la niñez para garantizar una vida digna y un pleno desarrollo de todas sus capacidades físicas, emocionales y cognitivas.

El centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA) ha sostenido que el uso excesivo de aparatos electrónicos causa “nomofobia” y el síndrome de “craving” ⁴. Según el Instituto Mexicano del Seguro Social la “nomofobia” es el miedo irracional a no disponer del teléfono celular y se refiere a la sensación de angustia, ansiedad o desesperación que se experimenta cuando se dan situaciones como la pérdida del celular, batería agotada y falta de señal, esta fobia ha crecido hasta un 13% en la población mexicana según datos del propio IMSS⁵; en lo referente al “craving” este se refiere al deseo intenso por consumir una droga y en el caso de la nomofobia, el individuo tiene la necesidad de usar el teléfono en todo momento.

En los últimos años este fenómeno ha sido abordado como un tema de salud pública a nivel mundial, aquí en México, el Sector Salud ha emitido alertas sobre esta situación que debemos tomar en cuenta para ajustar el marco jurídico que coadyuve a la prevención y el cuidado de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en materia del uso responsable de las conocidas tecnologías de la información.

En una entrevista publicada por El Horizonte a la Dra. Myrthala Juárez Treviño quien es especialista en psiquiatría del Hospital Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León explicó que: “Está comprobado que cuando hay un abuso del uso de la tecnología, se empieza en el cerebro a hipertrofiarse el área de la recompensa, hay una zona en el cerebro que

³ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400203

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10743/sem17.pdf>

⁵ <https://www.gob.mx/salud/censia/prensa/447-uso-excesivo-de-dispositivos-electronicos-causa-nomofobia-133802?idiom=es>

está funcionando con derivados de la dopa y, si se está continuamente jugando, se crea una adicción del juego muy equiparable a la que tienen los adultos cuando van a los casinos: la ludopatía".⁶

Por su parte en una rueda de prensa la psiquiatra Julissa del Rosario Ibáñez Ruelas del Hospital General de Zona No. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Veracruz, afirmó que: el uso excesivo de las nuevas tecnologías provoca ansiedad, adicción y desmemoria.⁷

La salud mental en niñas, niños y adolescentes es un elemento esencial para que puedan tener un desarrollo pleno y disfrutar de otros derechos como parte integral de su vida, tales como la educación de calidad y su desarrollo creativo.

En Nuevo León según datos del INEGI, en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del 2022, revela que en Nuevo León nueve de cada diez niños de 6 a 11 años hacen uso de la tecnología, esto representa que en Nuevo León hay 1 millón 018,904 niños y niñas de 0 a 11 años, de los cuales el 90 % es propenso a generar una adicción y verse afectados en su desarrollo.

El grupo que concentró el mayor porcentaje de personas usuarias de internet fue el de 18 a 24 años, con una participación de 93.4 %. Le siguieron los grupos de 12 a 17 y de 25 a 34 años, ambos, con 90.0 %. En tercer lugar, se ubicó el grupo de las y los usuarios de 35 a 44 años, quienes registraron 82.7%.

El menor uso de internet se registró en las personas de 55 y más años, con una participación de 42.4 %. Entre 2017 y 2021, la tendencia se mantuvo al alza en todos los grupos de

⁶ <https://www.elhorizonte.mx/local/ojo-afecta-tecnologia-ninos-regios-alertan-por-riesgo-adiccion/2655937#:~:text=De%20acuerdo%20con%20este%20estudio,verse%20afectados%20en%20su%20desarrollo>

⁷ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201808/202>

edad y destacó el de 6 a 11 años. Este aumentó su participación en 20.3 puntos porcentuales de 2017 a 2021.⁸

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que una de las maneras de evitar los riesgos y prevenir el uso inadecuado de las tecnologías de la información en niñas, niños y adolescentes es una reforma a la Ley de Educación para otorgar a las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias implementar cursos y talleres sobre el uso adecuado de las tecnologías de la información en las y los niños y adolescentes que tengan como finalidad la prevención y el fomento de la salud mental en el alumnado.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforman las fracciones XXIII y XXIV del Artículo 16 y la fracción XIX del Artículo 22, y se **Adiciona** una fracción XXV al Artículo 16 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- a XXII.- ...

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico;

XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo; **y**

⁸ <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>

XXV.- Implementar de forma coordinada capacitaciones, cursos y talleres, para las maestras y maestros y de forma dual para los alumnos y para los padres, madres de familia o tutores, sobre el uso responsable de las tecnologías de la información, ya sea dentro del tiempo que los educandos pasen en las instituciones educativas, como al realizar tareas y compromisos escolares, así como en las actividades extraescolares que se lleven a cabo.

...

Artículo 22. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento a través de los planes y programas de estudio. Además, se deberán implementar directrices, para prevenir y atender el uso desmedido que se le puedan dar a estas tecnologías;

XX.- a XXI.- ...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.





"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 18124/LXXVI



C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE. -

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 12 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura y un Grupo de Ciudadanos, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, para efecto de que informe a esta Soberanía, sobre la situación que guarda la Escuela de Educación Superior Universidad Pedro de Gante, respecto a su reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), con el fin de dar certeza a los alumnos egresados que no pueden acceder su Título Profesional, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 18124/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos de la Ley de Educación del Estado, turnándose con el número de Expediente 18141/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de febrero del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5247/LXXVI
Expediente No. 18141/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos de la Ley de Educación del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES".
**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fechado".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1884/LXXVI

**C. DIP. JORGE OBED MURGA CHAPA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Karen Flores Vita, mediante el cual presenta y ratifica su renuncia como integrante al Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 18148/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan denuncia en contra de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, por sus presuntas faltas y violaciones a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número 18153/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de febrero del 2024

**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

